

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
[**iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, 24 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	(sin número)
DEMANDANTE:	ROSARIO ABREU DE FANDIÑO
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO VARGAS Y OTROS

En atención a la solicitud elevada por LUIS EDUARDO VILLALOBOS ZALDUA en su calidad de tercero interesado, procede a decidir el Despacho respecto al levantamiento de medidas cautelares conforme a lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del Proceso.

A través del informe rendido por el secretario de esta Sede Judicial, se indica que luego de radicarse la petición del interesado, se realizó una búsqueda del expediente objeto de interés del peticionario de la referencia encontrando que el expediente objeto de interés del peticionario; no obstante, no pudo ser ubicado y aunado a ello se encontró en la tabla de retención del despacho, la decisión emanada el 27 de mayo de 1994, misma que correspondería a la sentencia proferida en este asunto, y en la que se habría accedido a las pretensiones de la demanda (PDF 08)

El numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, dispone que se levantarán las medidas cautelares cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó.

Del certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 166-27737, 166-40988, 166-41594, 166-108735, 166-108736, 166-108737, 166-108738, 166-108739, 166-108740 y 166-108741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa, Cundinamarca y aportados junto con la petición, se observa en la anotación N ° 002 del F.M. I. 166-277737 y para los demás mencionados en la anotación N ° 001 se registró como medida cautelar la inscripción de la demanda de ROSARIO ABREU DE FANDIÑO contra MARÍA DEL ROSARIO PAEZ PULIDO, lo cual en su momento, fue comunicado a través del oficio 226 del 13 de agosto de 1980.

Así las cosas, toda vez que el expediente dentro del cual se decretó la medida cautelar no ha sido hallado pasados cinco años desde su registro, previo a decretar el levantamiento de la misma, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 597 *ejusdem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR por Secretaría se fije el aviso que trata el numeral 10 °

del art. 597 del C.G.P., el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Para efectos de su publicidad, el mismo se insertará en el micrositio asignado a este Juzgado en el Portal Web Oficial de la Rama Judicial.

SEGUNDO. - Una vez cumplido lo anterior y fenecido el respectivo término, **INGRESE** nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. **25 DE ABRIL DE 2024.**
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 018**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcf983260dbf0c97d84f66e3ba020abdf6f11431f902d278a1d6f6d94129ebd**
Documento generado en 24/04/2024 12:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>